

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1960

Nº 14.197

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 500, 501 y 502 de 19 de noviembre de 1959, por los cuales se hace un ascenso y varios nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 156 de 14 de mayo de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 123 de 7, 124 de 11 y 125 de 12 de julio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 126 de 12 de julio de 1960, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

Contrato Nº 15 de 19 de julio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Rubén Darío Herrera.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 518 de 30 de diciembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 556 y 557 de 26 de junio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 65 de 28 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 32 de 28 de junio de 1960, por la cual se concede derechos exclusivos de explotación a una Empresa.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 500

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a José P. Pini-  
lla, Mensajero de 4ª Categoría en Las Tablas,  
en reemplazo de Emilio Oses, quien renunció el  
cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Pablo Orte-  
ga, Telegrafista de 5ª Categoría en Río Hato, en  
reemplazo de José Manuel Lastra, quien pasa a  
ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Ascíendase a José Manuel  
Lastra a Telegrafista de 4ª Categoría en Agua-  
dulce, en reemplazo de Marina Alvarado, cuyo  
nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto comenzará a regir a partir del 19 de no-  
viembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho  
días del mes de noviembre de mil novecientos  
cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 501

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo  
de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Carlos Ri-  
vera, Chofer de 3ª Categoría en la Administra-

ción de Correos en reemplazo de Gabriel Alfaro,  
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este de-  
creto comenzará a regir a partir del 14 de no-  
viembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nue-  
ve días del mes de noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 502

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un ascenso y dos nombramien-  
tos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Lucía Esther  
Chaperón a Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo  
de Valentín Jaén, cuyo nombramiento se declara  
insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Olga V. vda.  
de Sasso, Oficial de 7ª Categoría, en reemplazo  
de Lucía Esther Chaperón, quien ha sido as-  
cendida.

Artículo tercero: Nómbrase a Natividad del  
Carmen Araúz, Telegrafista de 5ª Categoría en  
El Valle, en reemplazo de Natividad de Hidalgo,  
quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto comenzará a regir a partir del 24 de no-  
viembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nue-  
ve días del mes de noviembre de mil novecientos  
cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59  
(Beleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59  
(Beleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

chant, Administrador de 5ª Categoría, en la Recaudación de Impuestos de Bocas del Toro, de acuerdo con la Terna número 8-60 de 13 de febrero de 1960, de la Dirección General de la Carrera Administrativa;

Nómbrese, en propiedad, al señor Rodolfo U. Solís, Administrador de 5ª Categoría, en la Recaudación de Impuestos de Herrera de acuerdo con la Terna número 9-89 de 15 de febrero de 1960, de la Dirección General de la Carrera Administrativa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 136

(DE 16 DE MAYO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ascanio E. Berrocal, Oficial de 5ª Categoría, en la Oficina del Archivo, en reemplazo del señor Luis Varcaña, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO, JR.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 123

(DE 7 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad, en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos, en propiedad, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese, en propiedad, al señor Carlos Alzamora, Administrador de 3ª Categoría, en la Recaudación de Impuestos de Coclé, de acuerdo con la Terna número 0-60 de 15 de febrero de 1960, de la Dirección General de la Carrera Administrativa;

Nómbrese, en propiedad, al señor Ernesto Mer-

DECRETO NUMERO 124

(DE 11 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos.  
*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Rubén de la Guardia, Recaudador Seccional de Rentas Internas para los lugares de Río Abajo, Pueblo Nuevo y Chilibre, en reemplazo del señor Sixto Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Ramón Morales Q., Recaudador Seccional de Rentas Internas para los lugares de San Francisco de la Caleta, Juan Díaz y Pacora, en reemplazo del señor Francisco Velasco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 125

(DE 12 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese al señor Eduardo Arango Arias, Oficial Mayor de 6ª Categoría, en la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo del señor Basilio Archibald, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 126  
(DE 12 DE JULIO DE 1960)

por el cual se reglamenta la emisión de bonos autorizados por el Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959 y la Ley Nº 45 de 24 de noviembre de 1959.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad especial que concede el artículo 32 del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959 y el artículo 3º de la Ley Nº 45 de 24 de noviembre de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de trescientos mil balboas (B/300,000.00) con el nombre de "Bonos de Valorización, Serie A, 1960-1980", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente excepto el primer pago de amortización e intereses, que se hará seis meses después de la fecha de emisión de los bonos.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00 y B 1,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto se utilizarán, exclusivamente, en obras de valorización tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre o semestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres o seis meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido

acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrá a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, Ingeniero Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organó Ejecutivo, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Licenciado Rubén Darío Herrera, de nacionalidad panameña, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

Prestar sus servicios al Ministerio de Hacienda y Tesoro como Técnico en Economía, de conformidad con las instrucciones que le imparta el referido Ministro.

Segundo: El Gobierno se obliga a:

a) A pagar al Contratista, a partir del 15 de julio del presente año, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) mensuales, como remuneración total de sus servicios, pagados por quincena, a razón de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) cada una y

b) A sufragar los gastos de viaje a Panamá desde México y de regreso a dicho país.

Tercero: El término de este Contrato es de

cuatro semanas que se computarán desde el referido día 15 de julio del presente año y podrá ser prorrogado de acuerdo con las partes.

Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo refrendo del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
FERNANDO ELETA A.

El Contratista,  
Rubén Darío Herrera.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá. 19 de julio de 1960.  
Refrendado:

Alejandro Remón C.,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá. 14 de julio de 1960.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 518  
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María Teresa M. de Steer, Oficial Mayor de 5ª Categoría en el Despacho del Ministro.

Artículo segundo: Nómbrase a Carlos P. Rodríguez S., Oficial Mayor de 1ª Categoría en el Despacho del Viceministro.

Artículo tercero: Nómbrase a Julio E. Gómez V., Oficial Mayor de 4ª Categoría en la Dirección de Economía Escolar.

Artículo cuarto: Nómbrase a Olda R. Rangei R., Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Dirección de Estadística, Correspondencia y Archivos.

Artículo quinto: Nómbrase a Hilda Cornejo H., Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Estadística, Correspondencia y Archivos.

Artículo sexto: Nómbrase a María B. de Zarzavilla, Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Estadística, Correspondencia y Archivos.

Artículo séptimo: Nómbrase a Eneida Restrepo A., Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.

Artículo octavo: Nómbrase a Aminta C. de Hertz, Secretaria de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Artículo noveno: Nómbrase a Enrique Serracin, Administrador de 6ª Categoría en el Estadio de David.

Artículo décimo: Nómbrase a Guillermo Cano,

Oficial de 4ª Categoría en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo décimo-primer: Nómbrase a la señora Graciela Arosemena de Méndez, Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Educación Particular.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 556  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección C-1:

Onofre Neftali Morales, Chofer de 2ª Categoría.

Sección C-3:

Ricardo Canto, Oficial de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio del presente año, por el término de sesenta (60) días cuyos sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 557  
(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Melba Dinorah Pérez Montero, Mecanógrafa de 2ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de junio del

año en curso, cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 65

(DE 28 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Efraín Tatis, Inspector de 1ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Carmen Samuels.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 20 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

### CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION A UNA EMPRESA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 32.—Panamá, 28 de junio de 1960.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por medio de la Resolución Nº 21 de 16 de mayo de 1960, concedió a la Chiriqui Land Company, representada por el señor Maurice Hardel Bostick, norteamericano, mayor de edad, agricultor, casado, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí y con cédula de identidad personal Nº 4-3096, de-

rechos de exploración de minerales de hierro en cuatro zonas, ubicadas en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, la Alanje Nº 5 con una capacidad superficiaria de novecientas ochenta y seis hectáreas con mil quinientos metros cuadrados; la Alanje Nº 6 con una capacidad superficiaria de novecientos ochenta y siete hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados; la Alanje Nº 7 con una capacidad superficiaria de novecientas ochenta y nueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados; y la Alanje Nº 8 con una capacidad superficiaria de mil hectáreas, de acuerdo con el artículo 186 del Código de Minas;

Que el señor Henry Vereker Talbot Mais, mayor de edad, súbdito inglés, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-302, quien tiene, también, facultad para representar a la Chiriqui Land Company, según consta en certificado expedido por el Director General del Registro Público, agregado al expediente en memorial presentado el día 18 de mayo de 1960, al cual adjuntó un informe firmado por el Agrimensor autorizado Manuel Monteza Díaz, legalizado ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, en el que aparecen rectificadas algunas de las coordenadas geográficas que localizan las zonas Alanje Nº 5, Alanje Nº 6, Alanje Nº 7 y Alanje Nº 8 arriba expresadas y solicita la rectificación correspondiente;

Que se ha logrado establecer que las zonas mencionadas, que aparecen en los planos Nº 439, 440, 441 y 442 respectivamente, levantados por el Agrimensor autorizado Manuel Monteza Díaz con las coordenadas, rumbos y distancias correctos, pero que en el informe presentado anteriormente se observan errores que no afectan la capacidad superficiaria de dichas zonas pero sí su ubicación;

Que la peticionaria ha presentado todos los documentos necesarios para justificar sus solicitudes;

Que no se ha presentado oposición alguna a estas solicitudes y que, de consiguiente, se han llenado los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

Que es potestativo del Órgano Ejecutivo subsanar el error o errores que se encuentren en los expedientes de concesiones mineras, sin perjuicio de tercero, en cualquier tiempo, a petición de parte interesada y;

Que en este caso concreto, que se tramita, es conveniente hacer las rectificaciones estipuladas y solicitadas al presentar el informe último, para evitar, en el futuro, dificultades y perjuicios a la concesionaria.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Chiriqui Land Company, representada por el señor Henry Vereker Talbot Mais, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-302, derechos de exploración de minerales de hierro, sin perjuicio de tercero, en cuatro zonas, ubicadas en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, que se describen a continuación, con sus coordenadas, rumbos, distancias y capacidad superficiaria exactos así:

Zona Alanje Nº 5: El punto Nº 1 (que corresponde al punto Nº 15 de la Zona Barú Nº 4), tiene Latitud 8º 19' 40" Norte y Longitud de 82º 41' 26" Oeste; punto Nº 2 tiene Latitud 8º 19' 42" Norte y Longitud de 82º 41' 05" Oeste; punto Nº 3 tiene Latitud 8º 19' 44" Norte y Longitud de 82º 40' 32" Oeste; punto Nº 4 tiene Latitud 8º 19' 38" Norte y Longitud 82º 39' 40" Oeste; punto Nº 5 tiene Latitud 8º 19' 34" Norte y Longitud 82º 39' 21" Oeste; punto Nº 6 tiene Latitud 8º 19' 27" Norte y Longitud 82º 38' 53" Oeste; punto Nº 7 tiene Latitud 8º 20' 13" Norte y Longitud 82º 37' 52" Oeste; punto Nº 8 tiene Latitud 8º 20' 51" Norte y Longitud 82º 40' 14" Oeste; punto Nº 9 tiene Latitud 8º 20' 41" Norte y Longitud 82º 40' 51" Oeste.

Area: Novecientas ochenta y seis (986) hectáreas con mil quinientos (1,500) metros cuadrados.

Zona Alanje Nº 6: El punto Nº 1 (que corresponde al punto Nº 6 de la Zona Alanje Nº 5), tiene Latitud 8º 19' 27" Norte y Longitud 82º 38' 53" Oeste; punto Nº 2 tiene Latitud 8º 19' 16" Norte y Longitud 82º 38' 19" Oeste; punto Nº 3 tiene Latitud 8º 19' 05" Norte y Longitud 82º 37' 48" Oeste; punto Nº 4 tiene Latitud 8º 18' 50" Norte y Longitud 82º 36' 58" Oeste; punto Nº 5 tiene Latitud 8º 18' 44" Norte y Longitud 82º 36' 36" Oeste; punto Nº 6 tiene Latitud 8º 18' 40" Norte y Longitud 82º 36' 24" Oeste; punto Nº 7 tiene Latitud 8º 18' 34" Norte y Longitud 82º 36' 02" Oeste; punto Nº 8 tiene Latitud 8º 19' 37" Norte y Longitud 82º 35' 35" Oeste; punto Nº 9 tiene Latitud 8º 20' 13" Norte y Longitud 82º 37' 52" Oeste.

Area: Novecientas ochenta y siete (987) hectáreas con cinco mil doscientos (5,200) metros cuadrados.

Zona Alanje Nº 7: El punto Nº 1 (que corresponde al punto Nº 7 de la Zona de Alanje Nº 6), tiene Latitud 8º 18' 34" Norte y Longitud 82º 36' 02" Oeste; punto Nº 2 tiene Latitud 8º 18' 14" Norte y Longitud 82º 34' 59" Oeste; punto Nº 3 tiene Latitud 8º 18' 03" Norte y Longitud 82º 34' 12" Oeste; punto Nº 4 tiene 8º 17' 59" Norte y Longitud 82º 33' 56" Oeste; punto Nº 5 tiene Latitud 8º 17' 54" Norte y Longitud 82º 33' 40" Oeste; punto Nº 6 tiene Latitud 8º 18' 54" N. y Longitud 82º 32' 58" O. punto Nº 7 tiene Latitud 8º 19' 37" N. y Longitud 82º 35' 36" Oeste.

Area: Novecientas ochenta y nueve (989) hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (1,200).

Zona Alanje Nº 8: El punto Nº 1 (que corresponde al punto Nº 5 de la Zona de Alanje Nº 7), tiene Latitud 8º 17' 54" Norte y Longitud 82º 33' 40" Oeste; punto Nº 2 tiene Latitud 8º 17' 49" Norte y Longitud 82º 33' 24" Oeste; punto Nº 3 tiene Latitud 8º 17' 43" Norte y Longitud 82º 33' 05" Oeste; punto Nº 4 tiene Latitud 8º 17' 36" Norte y Longitud 82º 32' 43" Oeste; punto Nº 5 tiene Latitud 8º 17' 32" Norte y Longitud 82º 32' 31" Oeste; punto Nº 6 tiene Latitud 8º 17' 25" Norte y Longitud 82º 32' 09" Oeste; punto Nº 7 tiene Latitud 8º 17' 13" Norte y Longitud 82º 31' 32" Oeste; punto Nº 8 tiene Latitud 8º 17' 07" Norte y Longitud 82º 31' 10" Oeste.

te; punto Nº 9 tiene Latitud 8º 18' 17" Norte y Longitud 82º 30' 43" Oeste; punto Nº 10 tiene Latitud 8º 18' 54" Norte y Longitud 82º 32' 58" Oeste.

Area: Mil (1,000) hectáreas.

Autorizar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el artículo 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad en estas zonas.

Esta Resolución deja sin ningún valor la Resolución Ejecutiva Nº 21 de 16 de mayo de 1960.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria. Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 46, 186, 187 y 191 del Código de Minas y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Comaníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Feuillet de Campbell, se ha dictado auto de declaratoria de herencia, que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

"Vistos: . . . . .

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora María Feuillet de Campbell, fallecida el día 11 de septiembre de 1947;

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Sonia Rosa Campbell de Rollman.

"Ordenase que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan algún interés en el juicio.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

De acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos (22) de julio de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publica-

ción, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 18996

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

La Secretaria Ad-int.,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Dora Cerveru E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la reo Rosa Amelia Espinosa, por el delito de lesiones personales, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia materia de la consulta legal dicha.

Cópiase, notifíquese y en su oportunidad devuélvase.

—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Temístocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casís Jr., Secretario Ad-int."

Diez días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de junio de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Eulogio Torres Pardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Winston Kin Wan Chin, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte de abril de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha de 27 de junio de 1960, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aun a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Torres Pardo, que si compareciera se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 enero de 1959.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Giraldo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', en perjuicio de la 'Mueblería Viena', en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha 15 de julio del corriente año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto encausatorio, sin que hubiese comparecido aun a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rafael Giraldo, que si compareciera se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que proceda a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Chang, de 38 años de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio entre calles 10ª y 11ª, Avenida Federico Boyd, casa N° 1006, apartamento 2, cedulado bajo el número 11-11237, hijo de Enrique Chang y Rosa Chong y de color blanco, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de 'apropiación indebida'. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de julio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a José Chang, panameño, de 38 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio entre calles 10ª y 11ª, Avenida Federico Boyd, casa 1006, apartamento 2, con cédula de identidad personal N° 11-11237, hijo de Enrique Chang y Rosa Chong, y de color blanco, a sufrir pena de un mes de reclusión y veinte balboas de multa, en lugar que para el efecto escoda el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Comisionado de Corrección.

Tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; y 17, 24, 37, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltense.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I., Secretario”.

Se advierte al reo José Cheng que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Miguel Martínez Garcés, panameño, natural de San Blas, de veintinueve años de edad, con domicilio en calle 8 y Avenida Herrera, casa Nº 8703, cuarto Nº 3, empleado de la Zona del Canal en Fort Davis e hijo de Miguel Ramón con María Eva Garza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘posesión ilícita de drogas heroicas’.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: ‘Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

En virtud de lo apuntado, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Miguel Martínez Garcés, por el delito de ‘posesión ilícita de drogas heroicas’ que define y castiga la Ley 59 de 1941 y mantiene la detención decretada en su contra.

Señálase las nueve de la mañana del día quince del próximo mes de julio para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Concédaese a las partes el término de cinco días para que aduzcan los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario”.

Se advierte al encausado Miguel Martínez Garcés, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Miguel Martínez Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindic. si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto; para que en el término de diez (10) días se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fce dictado en su contra por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial.

Y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra los sindicatos Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidos años de edad, casado, agricultor, empleado del ferrocarril, de la Chiriquí Land Co. de esta división y sin cédula de identidad personal; de los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocida, en autos y quienes fueron vecinos de la ciudad de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto.

Se decreta formal prisión de los demás procesados, con excepción de Pablo Camarena Castillo que ya está detenido; y como éste aparece ser menor de edad, se le nombra desde ahora al defensor de oficio para que lo asiste en el juicio.

Los demás al ser notificados de este auto, indicarán la persona habilitada que quieran los defendida en esta causa.

A su debido tiempo se señalará fecha para la audiencia pública, en virtud de que los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, permanecen como reos ausentes; debiéndoseles por eso, hacer la notificación de este proveído, por medio de Edicto Emplazatorio.

Disponen las partes de cinco días para presentar las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral.

En cuanto a Victor Ortega Cruz, por haber constancia de que no participó en el hurto, se Sobresee Definitivamente a su favor de acuerdo con el ordinal 3º del Artículo 2135 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, que si no comparecen a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se les procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación a los citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)